Convocatª p.ª Asamblea de Milicias. Se...
Sobre la estatª q.ᵈ han de tener los q. sean Sorteados
✠ ... ella

44 206.



ENIENDO DETERMInado, con acuerdo de el Cavallero Coronel del Regimiento de Milicias de este Principado, el que se haga Asamblèa de dicho Regimiento en esta Ciudad, el dia 12. de Septiembre proximo benidero, y en la que deben entrar todos los Soldados de este Cuerpo, la Tarde de el dia 11. antecedente, incorporandose para la marcha con sus Oficiales: Prebengo à Vm. lo haga assi entender al Oficial de mayor grado, Sargento, Cabo, ó Soldado mas antiguo de los que huviese en esse Concejo, ó Jurisdiccion conforme al Capitulo de Ordenanza, presentandose Vm. en esta Ciudad, para hacerse cargo de el Bestuario, ò Armamento, en caso de entregarse, ó nombrando Comisario, que pueda declarar los Soldados que faltan; teniendo en tendido, q̃ està resuelto se hagan las Asanbleas el dia q̃ se señale por el Commandante, ò Coronel de este Cuerpo, al fenecer la proxima q̃ se execute, y assi, subcesibamente en cada una, sin otro abiso, para cuyo efecto, y el mas puntual cumplimiento, y noticia, se archibarâ èsta en el Ayun-

Ayuntamiento, y ſe hará ſaber á los Subceſibos Jueces, el dia de las Elecciones de Oficios, por los Eſcrivanos de Ayuntamiento; con apercibimiento de que eſtos, reſponderán de qualquiera deſcuido, ù omiſion, q̃ ſuceda en el particular; Y reſpecto eſtà reſuelto por Real Orden, que la medida de los Mozos para todos los Sorteos de Milicias, ſe executen deſcalzos, con el fin de hebitar la trampa, que puede haber, en la mas, ó menos altura de el zapato, conſiderando por èſta, media pulgada, que es la que tiene el de municion regular, quando no haviendo Mozos de cinco pies cabales ſe hubiere de acudir à la Tercera Claſe del Vecindario, para el Sorteo; eſto es, que no habiendo Mozos de la Primera Claſe, de los cinco pies cabales, ſe paſſe à medir los de la Segunda para entrar en el ſorteo, y que ſi èſtos tampoco tubieren eſta talla ſe buelban à medir los de la Primera, á quienes ſe les diſimularà media pulgada en conſideracion á la altúra del zapato; y ſi con todo no alcanzaſe à la marca, ſe remidan los de la Segunda, á quienes se les diſimularà igualmente, la falta de media pulgada, à los cinco pies cabales, por no llegar tan facilmente á la Tercera Claſe de Vecindario, para que entren en el Sorteo; en cuyo caſo, ſe

obſer-

obſerbarán, entre èſta, y la Quarta el miſmo orden para la medida, que queda eſtablecida entre la Primera, y Segunda: Lo tendrà Vm. entendido, para ſu govierno, y el de ſus Subceſores en eſſe Juzgado, á quienes igualmente ſe les hará ſaber, al tiempo que ſe les nombre por Juezes, á fin de que no ſe alegue ignorancia, y ſe obserben, con puntualidad, eſtas Reſoluciones, quedando Vm. de lo contrario, responsable á todos los atrasos que se ſigan al Real Serbicio.

Dios guarde à Vm. muchos años. Oviedo 18. de Agoſto de 1766.

Dct. D. Pedro Villegas.

Señor Juez Noble de